

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda 1SMLVM	\$ 100.000
Total liquidación de costas	\$ 200.000

 Son doscientos mil pesos (\$ 200.000) M/Cte, a cargo del demandante, y a favor de la demandada INDEGA S.A.

> Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 674.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

JAVIER BETANCOURT RIOS

DEMANDADA:

INDEGA S.A

RADICACIÓN:

76001310501520140043500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 1339 del 05 de junio de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 257 del 06 de julio de 2016 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 1339 del 05 de junio de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 257 del 06 de julio de 2016 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ El Juez

GACL 2014-435

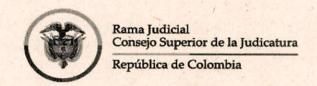
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. <u>036</u> se notifica a las partes la presente providencia.

Sustavo Adolfo Caicedo Llanos





INFORME SECRETARIAL: 2015-468. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor NILSON HERNAN LÓPEZ CUEVAS en contra de CONTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. y como vinculado DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA, informando que se hace necesario resolver la integración de litisconsortes Necesarios. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:

NILSON HERNAN LÓPEZ CUEVAS

DEMANDADA:

CONTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. y OTROS

RADICACIÓN:

760013105015201500046800

Auto Interlocutorio No.616

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que al verificar la documentación allegada por CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CONCIVILES S.A. y que obra en medio magnético a folio 187, se logra determinar que el CONSORCIO DRAGADOS - CONCIVILES CONSTRUCCIONES S.A., se encuentra integrado por DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. empresa de ciudadanía Española y CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA Y CIA S.C.A. hoy CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, y fungiendo en calidad de beneficiaria de la obra la Salvajina la CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DEL CAUCA -CVC, obra para la cual presuntamente laboró el demandante, por lo que se hace necesario vincular en calidad de Litis Consorte a esta Corporación a fin de establecer la responsabilidad de esta última entidad en el presente proceso.

Respecto de la integración de la sociedad **DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.**, considera el despacho necesario previamente conocer la vigencia de la sociedad española, así como su lugar de ubicación y/o notificación, por cuanto en el plenario no obra prueba idónea que permita comprobar que en la actualidad la misma se encuentra activa, dado que el documento aportado por la demandada **CONCIVILES S.A.** que certifica el estado de la sociedad **DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.**, data de mayo de 1979.

Por lo que antes de vincular como Litis consorte necesario a la entidad DRAGADOS Y CONSTRUCCION S.A., se requerirá de oficio a la demandada CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - CONCIVILES S.A., para que allegue con destino a este plenario copia del documento

idóneo que certifique el estado actual de la sociedad española antes referida, así como el domicilio y/o dirección actual para notificación.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el Juzgado 012 laboral del circuito de Cali, mediante oficio No. 1104, se remitida copia íntegra de los documentos allegados a través de medio magnético por CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - CONCIVILES S.A.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo Expuesto el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - CONCIVILES S.A. para que en el término improrrogable de 5 cinco días, allegue con destino a este plenario copia del documento idóneo que certifique el estado actual de la sociedad Española DRAGADOS Y CONSTRUCCION S.A. así como el domicilio y/o dirección actual para notificación, una vez allegada la prueba se decidiera acerca de la vinculación.

SEGUNDO: VINCULAR a la CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DEL CAUCA -CVC, como parte pasiva dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DEL CAUCA –CVC, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: REMITIR con destino al Juzgado 012 Laboral del Circuito de Cali, copia integral del archivo allegado por la demandada CONTRUCCIONES CIVILES S.A - CONCIVILES S.A.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali - Valle del Cauca. Para consultas https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-

electronicos

NØTIFÍQUESE Y ÇÚMPLASE.

JAR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

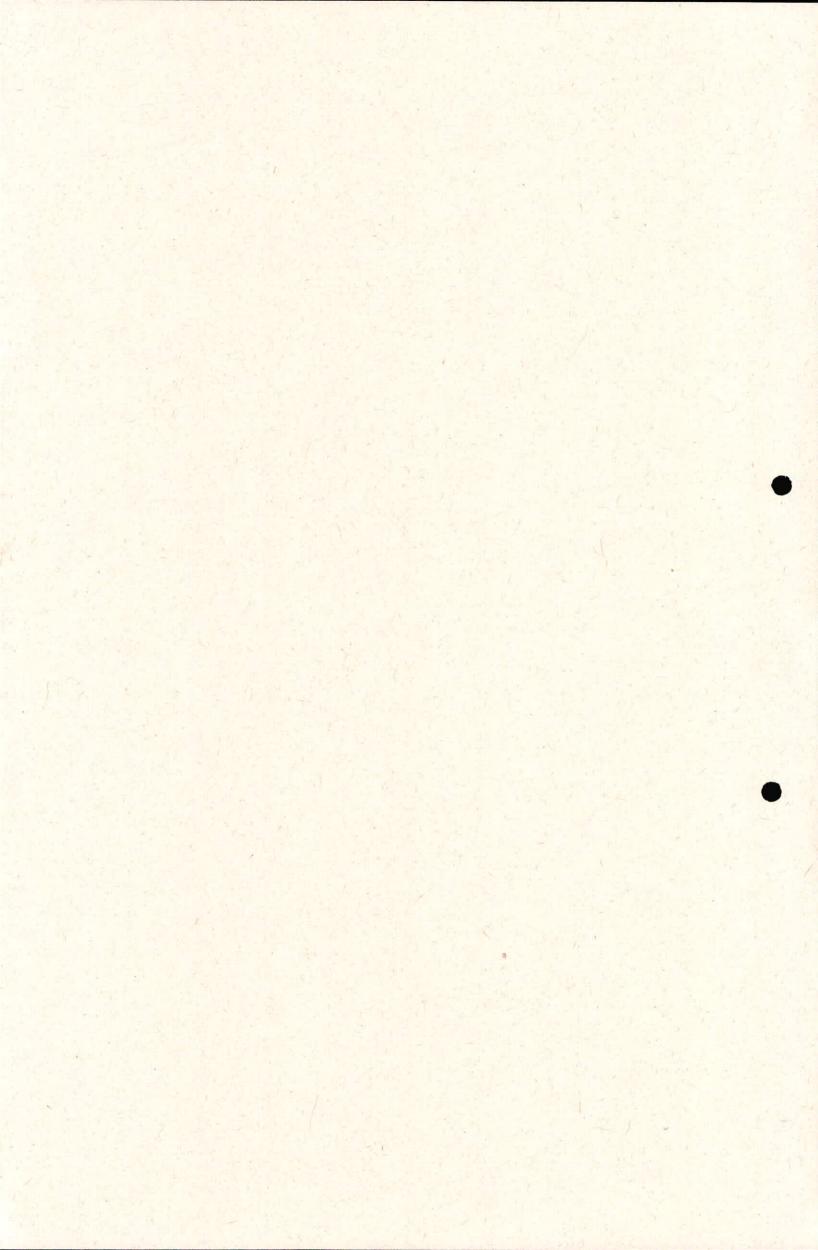
NFF

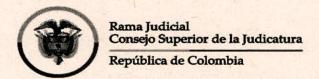
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, ____24 DE MARZO DE 2021

_ se notifica a las partes el auto En Estad anterior

> tavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario





INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 20 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto		Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	444.17 July 1	\$300.000
Expensas		\$0
Agencias en derecho Segunda 1SMLVM		\$0
Total liquidación de costas		\$ 300.000

 Son tres cientos mil pesos (\$ 300.000) M/Cte, a cargo de COLPENSIONES, y a favor del demandante.

> Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 679.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES: DEMANDADA: JULIAN ARAGON COLPENSIONES

DEMANDADA: RADICACIÓN:

76001310501520160056500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 247 del 30 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 151 del 30 de mayo de 2018 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 247 del 30 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 151 del 30 de mayo de 2018 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GACL 2016-565

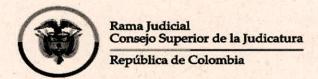
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. <u>036</u> se notifica a las partes la presente providencia.

sustavo Adolfo Caicedo Llanos

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$0
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda	\$ 150.000
Total liquidación de costas	\$ 150.000

 Son ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) M/Cte, a cargo de la demandante, y a favor de EMSIRVA

> Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 670.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

GLORIA RIVERA SILVA

DEMANDADA:

EMSIRVA

RADICACIÓN:

76001310501520170000100

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 203 del 29 de octubre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutória APELADA No. 040 del 13 de febrero de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 203 del 29 de octubre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutória APELADA No. 040 del 13 de febrero de 2019 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

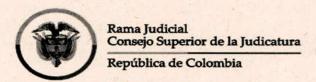
GACL 2017-001

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021_

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 12 de diciembre de 2020, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda	\$0
Total liquidación de costas	\$ 2.000.000

 Son dos millones de pesos (\$ 2.000.000) M/Cte, a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la demandante.

Gustavo

DOLLER LEEDER

Adolfo Caisedo Llanos

Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 672.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ

DEMANDADA:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

76001310501520170007300

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 207 del 01 de octubre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA No. 068 del 08 de marzo de 2018 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 207 del 01 de octubre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA No. 068 del 08 de marzo de 2018 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ El Juez

GACL 2017-073

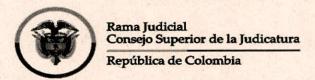
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

ustavo Adolfo Caicedo Llanos

ecretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 12 de diciembre de 2020, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 500.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda	\$0
Total liquidación de costas	\$ 500.000

 Son quinientos mil pesos (\$ 500.000) M/Cte, a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la demandante.

> Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 671.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

EMITH ELENA PALOMINO LINARES

DEMANDADA:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

76001310501520170021100

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 217 del 29 de octubre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria CONSULTADA No. 112 del 24 de abril de 2018 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 217 del 29 de octubre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria CONSULTADA No. 112 del 24 de abril de 2018 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

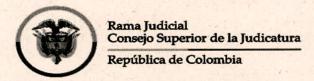
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ ElJuez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021_

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 20 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1.500.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda	\$0
Total liquidación de costas	\$ 1.500.000

• Son un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) M/Cte, a cargo del COLPENSIONES, y a favor de la demandante.

Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 677.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

LUIS CARLOS GARCIA PANESSO

DEMANDADA:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

76001310501520180029000

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 236 del 30 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 205 del 19 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 236 del 30 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória CONSULTADA No. 205 del 19 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ El Juez

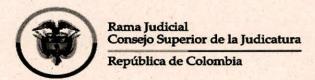
GACL 2018-290

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. <u>036</u> se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutorio CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$0
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda 1SMLVM	\$0
Total liquidación de costas	\$ \$0

• Son cero pesos (\$ 0) M/Cte.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 682.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

ANGEL TULIO OLAVE DELGADO

DEMANDADA:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

76001310501520180029300

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 156 del 30 de noviembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutória CONSULTA No. 208 del 23 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 156 del 30 de noviembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutória CONSULTA No. 208 del 23 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

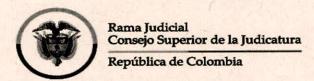
GACL 2018-293

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

ustavo Adolfo Caicedo Llanos



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda	\$0
Total liquidación de costas	\$ 1.000.000

 Son un millón de pesos (\$ 1.000.000) M/Cte, a cargo del COLPENSIONES, y a favor de la demandante.

> Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 675.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

NUBIA CARABALI PALACIOS

DEMANDADA:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

76001310501520180031300

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 243 del 30 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória CONSULTADA No. 215 del 26 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 243 del 30 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória CONSULTADA No. 215 del 26 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ ElJuez

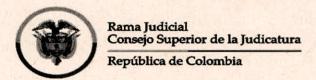
GACL 2018-313

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 12 de diciembre de 2020, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda 1SMLVM	\$ 1.755.606
Total liquidación de costas	\$ 2.755.606

Son un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$ 1.877.803)
 M/Cte, a cargo de PORVENIR S.A, y a favor del demandante.

Son ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$ 877.803) M/Cte e, a cargo de COLPENSIONES, y a favor del demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario.

MILLER LEEDER

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 681.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

LUISA ALEJANDRA PAREDES GARRIDO

DEMANDADA:

COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

RADICACIÓN:

76001310501520180031400

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 186 del 28 de septiembre de 2020, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 411 del 05 de diciembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 186 del 28 de septiembre de 2020, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 411 del 05 de diciembre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ El Juez

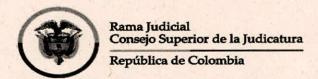
GACL 2018-314

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

Sustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$2.000.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda	\$0
Total liquidación de costas	\$ 2.000.000

• Son dos millones de pesos (\$ 2.000.000) M/Cte, a cargo del COLPENSIONES, y a favor de la demandante.

Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 676.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

FRANCISCO ANTONIO ROJAS AGUDELO

DEMANDADA:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

76001310501520180032200

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 159 del 30 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória CONSULTADA No. 263 del 26 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 159 del 30 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória CONSULTADA No. 263 del 26 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

GACL 2018-322

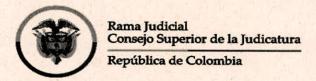
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. <u>036</u> se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda 1SMLVM	\$ 877.803
Total liquidación de costas	\$ 2.877.803

- Son dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un mil pesos, con cinco centavos (\$ 2.438.901,5) M/Cte, a cargo de PORVENIR S.A, y a favor de la demandante.
- Son cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un mil con cinco centavos (\$ 438.901,5) M/Cte e, a cargo de COLPENSIONES, y a favor del demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 684.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES: DEMANDADA: MARIA FANNY URUEÑA LOPEZ COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

RADICACIÓN:

76001310501520180060700

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 99 del 16 de julio de 2020, que MODIFICAR la Sentencia condenatória APELACIÓN No. 303 del 16 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 99 del 16 de julio de 2020, que MODIFICAR la Sentencia condenatória APELACIÓN No. 303 del 16 de septiembre de 2019

proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

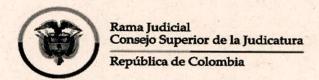
GACL 2018-607

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. <u>036</u> se notifica a las partes la presente providencia.

Secretario-



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 12 de diciembre de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1.000.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda 1SMLVM	\$ 877.803
Total liquidación de costas	\$ 1.877.803

Son un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$ 1.877.803)
 M/Cte, a cargo de PORVENIR S.A, y a favor de la demandante.

Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 678.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

BEATRIZ ELENA MONTOYA JIMENEZ COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

DEMANDADA: RADICACIÓN:

76001310501520180061800

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 104 del 08 de septiembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 373 del 12 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 104 del 08 de septiembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 373 del 12 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

GACL 2018-618

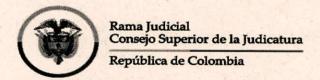
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

dustavo Adolfo Caicedo Llanos

ecretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 12 de diciembre de 2020, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- REVOCÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$0
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda 1SMLVM	\$ 877.803
Total liquidación de costas	\$ 877.803

 Son ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$ 877.803) M/Cte, a cargo del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y a favor de la demandante.

> Gustavo Adolfo Caisedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 673.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES:

HILDA MARIA VALENCIA VARGAS

DEMANDADA:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN:

76001310501520180068700

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 258 del 17 de septiembre de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 268 del 26 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 258 del 17 de septiembre de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 268 del 26 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ El Juez

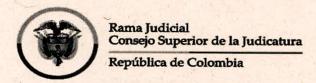
GACL 2018-687

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021_

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

ustavo Adolfo Caicedo Llanos ecretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez <u>informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta</u> Dependencia Judicial el 12 de diciembre de 2020, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1.000.000
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 2.633.409
Total liquidación de costas	\$ 3.633.409

Son un millón ochocientos dieciséis mil setecientos cuatro pesos, con cinco centavos (\$ 1.816.704,5) M/Cte, a cargo de COLPENSIONES, y a favor del demandante.

Son un millón ochocientos dieciséis mil setecientos cuatro pesos, con cinco centavos (\$ 1.816.704,5) M/Cte e, a cargo de PORVENIR S.A, y a favor del demandante.

> 10010000 Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 680.

REFERENCIA: **DEMANDANTES:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

NUBIA CONSUELO ENRIQUEZ GUERRON

DEMANDADA:

COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN:

76001310501520180071000

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboralmediante Sentencia No. 171 del 30 de septiembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 337 del 08 de octubre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-mediante Sentencia No. 171 del 30 de septiembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 337 del 08 de octubre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

ELJuez

GACL 2018-710

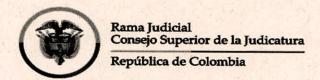
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE MARZO 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente híbrido fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto		Valor
Agencias en derecho Primera Instancia		\$ 1.000.000
Expensas		\$0
Agencias en derecho Segunda		\$ 1.755.606
Total liquidación de costas	Wille E. J. E.	\$ 2.755.606

- Son un millón de pesos (\$ 1.000.000) M/Cte, a cargo del PROTECCIÓN S.A, y a favor de la demandante.
- Son un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$
 1.755.606) M/Cte, a cargo del COLPENSIONES, y a favor de la demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 683.

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES: DEMANDADA: JULIA EDITH MONTOYA PIEDRAHITA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

RADICACIÓN:

76001310501520180074800

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 290 del 12 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 338 del 08 de octubre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 290 del 12 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatória APELADA No. 338 del 08 de octubre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

GACL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 DE MARZO 2021_

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.

sustavo Adolfo Caicedo Llanos

ecretario